



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Jenny Gómez Betancourt
Radicado:	630013103002-2023-00030-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante con facultad para recibir.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares vigentes(doc.060), que incluye la cancelación de las costas; suscrito por el apoderado especial con facultad para recibir, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos que se solicitó conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes, por cuanto por acuerdo de las partes se dispuso su cancelación mediante auto del 14 de junio de 2023 (doc. 049)

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por Banco de Occidente NIT. 890300279-4, en contra de Jenny Gómez Betancourt C.C. 1.053.789.963, por pago total de la obligación.

Segundo. No hay lugar a cancelación de medidas, por haberse levantado con anterioridad.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo como los títulos valores, dejando constancia por secretaría que fueron cancelados en su totalidad. Los documentos se remitirán al correo de la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial que deberá ser verificado por secretaría.

Quinto: Verificar por Secretaría en la plataforma de Depósitos judiciales si para este proceso han consignados dineros por los embargos decretados, des ser así, se deberán cancelar a ordenes de la parte ejecutada.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223fc92b745208daa17cb2762d39c090441c4454ba2c47a40df6b3ac7d13f10f**

Documento generado en 24/07/2023 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>